



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 033
, á 10 de Febrero de 2015

LEY DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a las competencia exclusiva del Numeral 16, del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

El Gobierno Municipal de San Julián, en el ámbito de la jurisdicción y competencia municipal conferida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las normativas dictadas por el Gobierno Municipal, constituyen las bases legales que establecen la jurisdicción y competencia de la entidad municipal, las atribuciones de las autoridades del Órgano Ejecutivo y del Órgano deliberante, para la regulación del carnaval en el Municipio de San Julián.

La Ley 001 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, crea, organiza, regula la estructura y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, la misma que en el Art. 20 define a la Ley Municipal, emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación u cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación.

La Dirección de Desarrollo Humano a través del responsable de Cultura y Deportes Organiza actividades del curso del carnaval de San Julián 2015, esto con el objeto de coordinar diversos aspectos como ser: recorrido, premios, seguridad, etc.

La Unidad de Defensa Ciudadana Municipal, es la encargada de brindar apoyo con personal de Gendarmería e Intendencia Municipal, para el control en la venta de sustancias tóxicas no permitidas y seguridad en el carnaval y durante el recorrido del curso en San Julián, de acuerdo al cronograma de actividades por la Dirección de Desarrollo Humano a través del responsable de Cultura y Deportes.

La fiesta del Carnaval se constituye en una tradición popular de nuestro municipio, cuyas diferentes manifestaciones permiten la participación de la población en su conjunto, en torno a sus costumbres y la diversidad cultural en nuestro territorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 033
, á 10 de Febrero de 2015

Marleni Lovera García
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN

LEY DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE SAN JULIAN

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián,
DECRETA:

TITULO I

OBJETO Y PROHIBICIONES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto constituir la realización del Corso de Comparsas y Conjuntos Folklóricos, bajo la planificación coordinación, conducción, del Gobierno Municipal de San Julián.

Artículo 2. (PROHIBICIONES).- Durante el carnaval en el Municipio de San Julián y la realización del Corso de Comparsas y Conjuntos Folklóricos, están prohibidas:

- a) El Consumo de bebidas alcohólicas durante y en el trayecto del recorrido del corso.
- b) El juego con sustancias toxicas (aceite sucio, lavandina, agua oxigenada, y otros), que ocasionen daños a la salud para proteger y resguardar la integridad física de las personas;
- c) Se prohíbe echar pintura a las diferentes reinas de comparsas, antes durante y después del carnaval cuando hacen gala de su vestimenta;
- d) El expendio y juego con espumas carnavaleras no autorizadas por la Unidad de Defensa Ciudadana.
- e) Lanzar globos inflados con agua y pintura que ocasionen daños materiales al ornato, edificios y vehículos automotores sean estos públicos o privados;
- f) El uso de galones, baldes, botellas y otros, que fueron envases de agroquímicos, para el juego con pintura, agua y espuma.
- g) Grupos de comparsas que agredan violentamente a personas que no se encuentren dentro de su festejo carnavalero.
- h) Grupos o agrupaciones con fines vandálicos.

Artículo 3.- Queda terminantemente prohibido lanzar globos con agua, pintura, espuma y otras sustancias, en la integridad física de mujeres embarazadas, personas de la tercera edad que no intervengan en actividades carnavaleras, personas con discapacidad física y/o mental y niños menores de cinco años.

Artículo 4.- Queda prohibido todo acto obsceno o impúdicos, ya sea en forma personal o en grupo durante el carnaval, bajo advertencia de ser detenidos por la Gendarmería Municipal en coordinación con la Policía Nacional, con el fin de ser puestos a disposición de la policía y la fiscalía para su correspondiente procesamiento.

Artículo 5.- Las personas mayores de edad y menores de edad que se encuentran bajo la custodia de sus padres, que causen lesiones a terceros o daños materiales a la propiedad privada y/o pública,

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ
Estado Plurinacional de Bolivia

como efecto de la vulneración, de la presente Ley Municipal, deberán restituir y/o cubrir con los gastos ocasionados en su totalidad, serán pasible al decomiso de estos productos y sancionadas por la Unidad de Defensa Ciudadana Municipal, y de acuerdo a Reglamento Policial de Contravenciones y remitidas a instancias del Ministerio Público, para que se les aplique la sanción que corresponda en el marco de la ley.

Artículo 6.- La Unidad de Defensa Ciudadana Municipal en coordinación con la Policía de San Julián, ejercerán el control y la vigilancia, durante los días del Carnaval.

Artículo 7.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley la Alcaldesa Municipal.

TITULO II

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- se abroga la Ordenanza Municipal N° 004/2013 de fecha 05 de Febrero de 2013 y su reglamentación

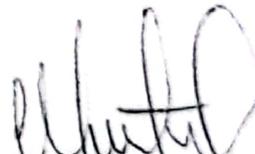
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales y Legales.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal, a los Diez días del mes de Febrero de dos mil Quince años.



Calixta Navia Villca

1RA. CONCEJAL SECRETARIA



Marleni Lovera Garcia
CONCEJAL PRESIDENTA

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.
San Julián 12 de Febrero de 2015.



Quintina Huallpa Mamani
ALCALDESA a.i.
(Gob. Autónoma Municipal de San Julián)

